

RESOLUCION No. 00644
FECHA: 20 de marzo de 2020

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 053 del 08 de enero de 2019 y la No. 7817 del 31 de diciembre de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2019 y 2020), se amplían los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

La Secretaría de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 370 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016 (Estatuto Tributario Distrital), la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta está facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, por lo que se hace necesario determinar los plazos para la vigencia fiscal 2020.

Que a través de la Resolución 7817 del 31 de diciembre de 2019 se establecieron por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, los lugares y plazos para presentar y pagar los diversos impuestos de orden distrital, al igual que las fechas de descuentos por pronto pago en lo que respecta al impuesto predial unificado.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional adoptando una serie de medidas prevención y sanitario en el País causada por el Coronavirus (COVID-19), catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto N° 089 del 13 de marzo de 2020, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta Doctora, VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, declaró la emergencia sanitaria en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por causa del Coronavirus (COVID-19) y, se adoptaron una serie de medidas para hacerle frente común al virus, dentro de la órbita de sus competencias.

Que por medio del Decreto 090 de 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Distrital, declaró la calamidad pública, toque de queda, Ley seca y se reforzaron las medidas para contener la propagación del nuevo coronavirus -COVID 19- en la jurisdicción del Distrito.

Que a través del Decreto 417 del 17 marzo de 2020, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que algunas de las medidas adoptadas en el marco de la calamidad pública impactan de forma fehaciente en el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios.



RESOLUCION No. 00644
FECHA: 20 de marzo de 2020

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 053 del 08 de enero de 2019 y la No. 7817 del 31 de diciembre de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2019 y 2020), se amplían los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 ~~--- y se dictan otras disposiciones.~~"

en toda la jurisdicción del distrito, esta realidad imposibilita el cumplimiento de deberes sustanciales y formales por parte de los contribuyentes de diversas rentas distritales, en especial el impuesto de Industria y Comercio.

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesario ampliar los plazos fijados previamente en la Resolución 7817 de 2019, para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los contribuyentes, permitiendo a estos no afrontar cargas adicionales a las que ya se encuentran padeciendo producto de la pandemia que ha propiciado la declaratoria de calamidad pública, por lo cual,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo tercero de la Resolución 7817 de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2020), el cual quedará así:

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DIFERENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretenciones por cada uno de los periodos de la vigencia fiscal 2020, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

• DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.

Si el último dígito es	Enero- febrero 2020 hasta el día	Marzo- abril 2020 hasta el día	Mayo- junio 2020, hasta el día
0	7 de julio de 2020	7 de julio de 2020	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020	8 de julio de 2020	8 de julio de 2020
8	9 de julio de 2020	9 de julio de 2020	9 de julio de 2020
7	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020
6	13 de julio de 2020	13 de julio de 2020	13 de julio de 2020
5	14 de julio de 2020	14 de julio de 2020	14 de julio de 2020
4	15 de julio de 2020	15 de julio de 2020	15 de julio de 2020
3	16 de julio de 2020	16 de julio de 2020	16 de julio de 2020
2	17 de julio de 2020	17 de julio de 2020	17 de julio de 2020
1	21 de julio de 2020	21 de julio de 2020	21 de julio de 2020



Ci. 14 #2-49 Centro Histórico
4208600 ext. 1227
hacienda@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
Santa Marta D.T.C.H
Nit: 891.780.009-4

RESOLUCION No. 00644
FECHA: 20 de marzo de 2020

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 053 del 08 de enero de 2019 y la No. 7817 del 31 de diciembre de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2019 y 2020), se amplían los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

Si el último dígito es	Julio - agosto de 2020 Hasta el día	Septiembre- octubre 2020 hasta el día	Noviembre- diciembre 2020 hasta el día
0	8 de septiembre de 2020	10 de noviembre de 2020	13 de enero de 2021
9	9 de septiembre de 2020	11 de noviembre de 2020	14 de enero de 2021
8	10 de septiembre de 2020	12 de noviembre de 2020	15 de enero de 2021
7	11 de septiembre de 2020	13 de noviembre de 2020	18 de enero de 2021
6	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	19 de enero de 2021
5	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	20 de enero de 2021
4	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	21 de enero de 2021
3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	22 de enero de 2021
2	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
1	21 de septiembre de 2020	24 de noviembre de 2020	26 de enero de 2021

• **CALENDARIO RETENCIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Si último dígito es	mes de enero año 2020 hasta el día	mes de febrero año 2020 hasta el día	mes de marzo año 2020 hasta el día
0	11 de febrero de 2020	7 de julio de 2020	7 de julio de 2020
9	12 de febrero de 2020	8 de julio de 2020	8 de julio de 2020
8	13 de febrero de 2020	9 de julio de 2020	9 de julio de 2020
7	14 de febrero de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020
6	17 de febrero de 2020	13 de julio de 2020	13 de julio de 2020
5	18 de febrero de 2020	14 de julio de 2020	14 de julio de 2020
4	19 de febrero de 2020	15 de julio de 2020	15 de julio de 2020
3	20 de febrero de 2020	16 de julio de 2020	16 de julio de 2020
2	21 de febrero de 2020	17 de julio de 2020	17 de julio de 2020
1	24 de febrero de 2020	21 de julio de 2020	21 de julio de 2020
Si el último dígito es	mes de abril año 2020 hasta el día	mes de mayo año 2020 hasta el día	mes de junio año 2020 hasta el día
0	7 de julio de 2020	7 de julio de 2020	7 de julio de 2020
9	8 de julio de 2020	8 de julio de 2020	8 de julio de 2020
8	9 de julio de 2020	9 de julio de 2020	9 de julio de 2020
7	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020	10 de julio de 2020
6	13 de julio de 2020	13 de julio de 2020	13 de julio de 2020
5	14 de julio de 2020	14 de julio de 2020	14 de julio de 2020
4	15 de julio de 2020	15 de julio de 2020	15 de julio de 2020
3	16 de julio de 2020	16 de julio de 2020	16 de julio de 2020
2	17 de julio de 2020	17 de julio de 2020	17 de julio de 2020
1	21 de julio de 2020	21 de julio de 2020	21 de julio de 2020

RESOLUCION No. 00644
FECHA: 20 de marzo de 2020

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 053 del 08 de enero de 2019 y la No. 7817 del 31 de diciembre de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2019 y 2020), se amplían los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 -- -- y se dictan otras disposiciones."

Si el último dígito es	mes de julio año 2020 hasta el día	mes de agosto año 2020 hasta el día	mes de septiembre año 2020 hasta el día
0	11 de agosto de 2020	8 de septiembre de 2020	6 de octubre de 2020
9	12 de agosto de 2020	9 de septiembre de 2020	7 de octubre de 2020
8	13 de agosto de 2020	10 de septiembre de 2020	8 de octubre de 2020
7	14 de agosto de 2020	11 de septiembre de 2020	9 de octubre de 2020
6	18 de agosto de 2020	14 de septiembre de 2020	13 de octubre de 2020
5	19 de agosto de 2020	15 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020
4	20 de agosto de 2020	16 de septiembre de 2020	15 de octubre de 2020
3	21 de agosto de 2020	17 de septiembre de 2020	16 de octubre de 2020
2	24 de agosto de 2020	18 de septiembre de 2020	19 de octubre de 2020
1	25 de agosto de 2020	21 de septiembre de 2020	20 de octubre de 2020
Si el último dígito es	mes de octubre año 2020 hasta el día	mes de noviembre año 2020 hasta el día	mes de diciembre año 2020 hasta el día
0	10 de noviembre de 2020	10 de diciembre de 2020	13 de enero de 2021
9	11 de noviembre de 2020	11 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021
8	12 de noviembre de 2020	14 de diciembre de 2020	15 de enero de 2021
7	13 de noviembre de 2020	15 de diciembre de 2020	18 de enero de 2021
6	17 de noviembre de 2020	16 de diciembre de 2020	19 de enero de 2021
5	18 de noviembre de 2020	17 de diciembre de 2020	20 de enero de 2021
4	19 de noviembre de 2020	18 de diciembre de 2020	21 de enero de 2021
3	20 de noviembre de 2020	21 de diciembre de 2020	22 de enero de 2021
2	23 de noviembre de 2020	22 de diciembre de 2020	25 de enero de 2021
1	24 de noviembre de 2020	23 de diciembre de 2020	26 de enero de 2021

DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.

Si último dígito es	Declaración anual ICA año 2020 hasta el día
0	8 de febrero 2021
9	9 de febrero 2021
8	10 de febrero 2021
7	11 de febrero 2021
6	12 de febrero 2021
5	15 de febrero 2021
4	16 de febrero 2021
3	17 de febrero 2021
2	18 de febrero 2021
1	19 de febrero 2021

be



RESOLUCION No. 00644
FECHA: 20 de marzo de 2020

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 053 del 08 de enero de 2019 y la No. 7817 del 31 de diciembre de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2019 y 2020), se amplían los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo Primero. Los plazos para la presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, y pago de las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un (1) mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo Segundo: Para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 268 del Estatuto Tributario Distrital- Acuerdo 004 de 2016, el cual fue modificado por el artículo 3° del Acuerdo 030 de 2017, que dispone

"ARTÍCULO 268- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el periodo fiscal, y se presentarán en los formularios de autorretención y retención que prescriba la administración tributaria distrital.

A partir de la vigencia 2018 la declaración anual del impuesto de industria y comercio se presentarán en los formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el ministerio de hacienda y crédito público, a través de la dirección de apoyo fiscal.

En circunstancias excepcionales la administración tributaria distrital podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presente en los formularios oficiales.

En materia de declaración de retención a título de industria y comercio y autorretención del impuesto de industria y comercio la presentación de las declaraciones no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizados actividades gravadas u operaciones sujeta a retención en la fuente conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 606 del E.T.N.

PARAGRAFO PRIMERO: Las declaraciones tributarias, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en los artículos 580 del estatuto tributario nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones de autorretención y retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de que el contribuyente presente saldo a favor susceptible de compensación aplíquese el Artículo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional."



RESOLUCION No. 00644
FECHA: 20 de marzo de 2020

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 053 del 08 de enero de 2019 y la No. 7817 del 31 de diciembre de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2019 y 2020), se amplían los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO 2. Modifíquese el párrafo del artículo cuarto de la Resolución 053 del 08 de enero de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2019), el cual quedará así:

Parágrafo: Los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo, sobre el ejercicio del año gravable 2019, a más tardar el 31 de julio de 2020; téngase en cuenta que la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de la vigencia fiscal 2019 dentro de la misma vigencia 2019, se da en aquellos casos de trámite de cese de actividades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 del Acuerdo 004 de 2016.

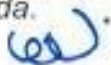
ARTICULO 3. Modifíquese párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 7817 de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2020), el cual quedará así:

Parágrafo segundo. Hasta el 31 de octubre de 2020, los contribuyentes del Impuesto Predial podrán cancelar las sumas liquidadas por la vigencia 2020, sin descuentos ni intereses. A partir del 1º de noviembre de 2020, la Secretaría de Hacienda se encontrará habilitada para generar intereses por mora en el pago y exigir por vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2020, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.

ARTICULO 4. Adiciónese el párrafo tercero al artículo quinto de la Resolución 7817 de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2020), el cual quedará así:

Parágrafo tercero. Pago diferido del impuesto predial unificado sobre la vigencia 2020. Los contribuyentes del Impuesto Predial podrán cancelar en cuotas las sumas liquidadas por la vigencia 2020, sin descuentos ni intereses, hasta el 31 de diciembre de la corriente anualidad, para tal fin deberán realizar la correspondiente solicitud ante las Secretaría de Hacienda.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad e incumplan en el pago mensual de las cuotas, perderán este mecanismo, y una vez vencido el plazo para pago oportuno, se generaran intereses moratorios sobre los saldos de deuda.



RESOLUCION No. 00644
FECHA: 20 de marzo de 2020

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 053 del 08 de enero de 2019 y la No. 7817 del 31 de diciembre de 2019 (Calendario Tributario Distrital vigencia 2019 y 2020), se amplían los plazos para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO 5. Los plazos fijados en la presente resolución podrán ser prorrogados, siempre y cuando persista la emergencia sanitaria y calamidad pública.

ARTICULO 6. Los demás artículos de la Resolución No. 053 del 08 de enero de 2019 y de la Resolución No. 7817 del 31 de diciembre de 2019, mantendrán su vigencia tal cual fueron proferidos en el respectivo acto administrativo.

ARTICULO 7. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE


INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Castro Buitrago Sánchez	Director de Rentas	